

17936 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de una balsa salvavidas hinchable, de tipo reversible (sin capota), para setenta y cinco personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Astilleros Neumáticos Duarry, Sociedad Anónima», con domicilio en pasaje Roser, sin número, 08940 Cornellá (Barcelona), solicitando la homologación del equipo de una balsa salvavidas hinchable, de tipo reversible (sin capota), para setenta y cinco personas, y uso restringido a embarcaciones del grupo I, clases G.H.I.J.K. (SEVIMAR), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Inspección Marítima de Barcelona, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas. 81/83, reg. 38 y 39 excep. 38.1.5, 38.5.1 y 39.2.4.

N. complementarias al capítulo II de solas 74/78, para balsas sin capota, excepto puntos m y h.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una balsa salvavidas hinchable, de tipo reversible (sin capota), para setenta y cinco personas.

Marca y modelo: «Duarry», tipo B, 75 personas.

Número de homologación: 044/0696.

La presente homologación es válida hasta el 17 de junio de 2001.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Menezes Roque.

17937 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre concesión demanial (por treinta años) para la construcción de un terminal marítimo de descarga, almacenaje y regasificación de gas natural licuado en la dársena de Escombreras (Cartagena).*

En el recurso de apelación número 1807/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 3 de noviembre de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.789, deducido por la entidad «Empresa Nacional de Gas, Sociedad Anónima», contra las Órdenes de 15 de julio de 1987 y 3 de diciembre de 1986 sobre concesión demanial (por treinta años) para la construcción de un terminal marítimo de descarga, almacenaje y regasificación de gas natural licuado en la dársena de Escombreras (Cartagena)—cuyo cumplimiento ya fue ordenado el 21 de diciembre de 1990 por la Subsecretaría del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo— se ha dictado sentencia en fecha 1 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) de fecha 3 de noviembre de 1989, recaída en el recurso número 17.789, debemos revocar dicha sentencia y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 3 de diciembre de 1986 y 15 de junio de 1987, a las que la demanda se contrae, declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de julio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Presidente del ente público Puertos del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17938 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Colegio San Jorge», de Molina de Segura (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Hernández Palazón, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Colegio San Jorge», sitos en la calle Picos de Europa, sin número, urbanización «La Alcayna», de Molina de Segura (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación de las enseñanzas de 2.º, 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Colegio San Jorge».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza La Alcayna.

Domicilio: Calle Picos de Europa, sin número, urbanización «La Alcayna».

Localidad: Molina de Segura.

Municipio: Molina de Segura.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Colegio San Jorge».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza La Alcayna.

Domicilio: Calle Picos de Europa, sin número, urbanización «La Alcayna».

Localidad: Molina de Segura.

Municipio: Molina de Segura.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Colegio San Jorge».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza La Alcayna.

Domicilio: Calle Picos de Europa, sin número, urbanización «La Alcayna».

Localidad: Molina de Segura.

Municipio: Molina de Segura.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de julio, la implantación anticipada de 2.º, 3.º y 4.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato, a partir del año académico 1996/1997.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17939 *ORDEN de 20 de junio de 1996 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados «Liceo Activo de Enseñanza» y «LAE II», de Madrid, por el de «Liceo Anglo Español-LAE».*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Ángeles Blanco Cornejo, representante de la titularidad de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados «Liceo Activo de Enseñanza» y «LAE II», respectivamente, con domicilio en las calles Serrano, número 171-173, y Guadiana, números 5-7 y 6-8, de Madrid, en solicitud de autorización de cambio de denominación de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados «Liceo Activo de Enseñanza» y «LAE II», de Madrid, por el de «Liceo Anglo Español-LAE», que ostentarán en lo sucesivo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17940 *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Juan de la Cruz», de Medina del Campo (Valladolid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pacífico García Rodríguez solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Juan de la Cruz», sito en la calle Almirante, número 13, de Medina del Campo (Valladolid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Juan de la Cruz», de Medina del Campo (Valladolid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración defi-

nitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Juan de la Cruz». Titular: Padres Carmelitas Descalzos. Domicilio: Calle Almirante, número 13. Localidad: Medina del Campo. Municipio: Medina del Campo. Provincia: Valladolid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 65 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Juan de la Cruz». Titular: Padres Carmelitas Descalzos. Domicilio: Calle Almirante, número 13. Localidad: Medina del Campo. Municipio: Medina del Campo. Provincia: Valladolid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San Juan de la Cruz». Titular: Padres Carmelitas Descalzos. Domicilio: Calle Almirante, número 13. Localidad: Medina del Campo. Municipio: Medina del Campo. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros podrán impartir las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria/Educación General Básica y Educación Secundaria Obligatoria con una capacidad máxima de 13 unidades.

Cuarto.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Valladolid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—Los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que haya de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17941 *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Primaria «Joyfe III», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por el representante de la titularidad del centro privado de Educación Primaria denominado «Joyfe III», sito